

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2023

Rad. 2018-00469

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada dentro del término otorgado no dió cumplimiento a la orden impartida, ni propuso excepciones, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por los artículos 436 y 440 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Señalar la hora de las 8:00 am del día 31 de mayo de 2023, para dar cumplimiento a lo normado por el artículo 434 del CGP y proceder a la suscripción de la escritura pública correspondiente en la Notaría Única del Circulo de Funza.

Para tal efecto, la parte ejecutante deberá aportar la totalidad de los documentos necesarios para llevar a cabo la celebración del aludido acto.

3. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 21.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ